



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-218-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 13-06-2018

PALABRAS CLAVE: pauta; actos anticipados de campaña; medios de comunicación.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, revoca la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSC-106/2018, mediante la cual determinó sobreseer el procedimiento especial sancionador.

El treinta de abril de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional denunció al Partido del Trabajo por la supuesta difusión en televisión del promocional RV01177-18 titulado "SPOT EMOTIVO CLAUDIA TV 30 SEGS PT AJUSTADO", pautado para la etapa de campaña en la Ciudad de México, en virtud de que en el mismo aparecía la imagen de Andrés Manuel López Obrador cuando el referido material se trataba de propaganda local destinada a la candidatura de Claudia Sheinbaum para Jefa de Gobierno, lo que estimó podría constituir el uso indebido de la pauta. El uno de mayo de este año, la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo ACQyD-INE-77/2018, en el que determinó declarar procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas consistentes en la interrupción del promocional denunciado. Una vez desahogado el procedimiento de sustanciación de la queja por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el veinticinco de mayo siguiente, la Sala Especializada dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-106/2018, en el

que determinó sobreseer el referido procedimiento al no existir evidencia alguna de la difusión del spot denunciado. El treinta y uno de mayo del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional interpuso demanda de recurso de revisión en contra de la determinación emitida por la Sala Especializada, misma que, en su oportunidad, fue tramitada y remitida a este órgano jurisdiccional con las constancias que estimó pertinentes para la resolución del asunto. Por otra parte, ha determinado que los promocionales y su contenido, al alojarse en la página web del INE, son de conocimiento público, de tal modo que, al ser difundidos por cualquier medio -como puede ser la página de pautas del citado instituto- la autoridad responsable se encuentra en aptitud jurídica y material de analizarlos¹¹. En efecto, al resolver el SUP-REP-115/2018, reiteró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal del INE, implica que pueden ser objeto de análisis para determinar una eventual infracción a la normativa electoral. La esta Sala Superior estima que existe una indebida apreciación por parte de la Sala Regional Especializada en cuanto al momento en que se debe valorar la difusión o no del promocional como elemento relevante para definir si se actualiza el uso indebido de la pauta. Por lo tanto, se estima necesario que analice en plenitud de jurisdicción el aspecto relativo al momento en que se puede configurar dicha infracción u otra conducta sancionable, por su probable vulneración al modelo de comunicación política. En efecto, tomando en cuenta los criterios jurisdiccionales emitidos por esta Sala Superior, debió advertir que se han considerado diversos momentos que pueden dar lugar a una infracción respecto al uso de la pauta o una diversa conducta que atente contra el modelo de comunicación política, a saber: i) la puesta a disposición de la autoridad administrativa de los materiales susceptibles de difusión; ii) el alojamiento de dichos materiales en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral; iii) mediante su difusión en radio y televisión. Al respecto, esta Sala Superior ha desarrollado líneas jurisprudenciales con el propósito de no dejar fuera de control jurisdiccional posibles infracciones al modelo de comunicación política, para dotar de eficacia el principio de tutela judicial efectiva. En ese sentido, ha establecido que la finalización de la difusión de un promocional sustituido no puede dejar fuera de control jurisdiccional el acto impugnado. Adicionalmente, haciendo alusión a la conducta de un partido político, vinculada con sus prerrogativas de radio y televisión, este órgano jurisdiccional estimó que la infracción se puede configurar con independencia de su transmisión en los citados medios de comunicación, en un asunto que involucró la denuncia de uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña. Como se advierte, en el caso concreto resultó indebido que la responsable determinara el sobreseimiento, y no entrara al análisis del fondo del asunto, con independencia de la conclusión a la que conforme a derecho arribara.